

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

La zona metropolitana de la ciudad de México ha crecido considerablemente, trayendo consigo una serie de graves problemas. Las personas que desean seguir estudios superiores cada día son más, y son principalmente dos instituciones las que reciben la mayor cantidad de aspirantes: la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional. Las dos son actualmente organismos extremadamente grandes. Sólo la UNAM tiene aproximadamente 270,000 alumnos en 1974. Así, el problema planteado consistía en que las dos instituciones mencionadas siguieran creciendo sin ningún límite o en la creación de nuevos organismos educativos.

Afortunadamente, las autoridades federales decidieron crear dos nuevos sistemas: el Colegio de Bachilleres para el nivel de preparatoria y la Universidad Autónoma Metropolitana para los estudios superiores.

Con verdadera satisfacción nos enteramos que el 17 de diciembre de 1973, apareció publicada en el *Diario Oficial* la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana. Es una buena ley, redactada con especial cuidado y que guarda un equilibrio entre las experiencias universitarias en México y un nuevo tipo de organización académica.

La nueva Universidad es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo su principal característica: la autonomía.

La autonomía está configurada en el amplio margen de organización que se le deja, en el nombramiento de sus propias autoridades, en la facultad legislativa, en los principios de libertad de cátedra e investigación y en el libre manejo de sus recursos.

Los fines de la Universidad coinciden con los que tiene señalados la UNAM, a saber: de docencia a nivel de enseñanza superior, de investigación y de difusión de la cultura.

De acuerdo con el artículo 6, los órganos de la Universidad son los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Colegio Académico;

- III. El Rector General;
- IV. El Patronato;
- V. Los Consejos Académicos;
- VI. Los Rectores;
- VII. Los Consejos Divisionales;
- VIII. Los Directores de División, y
- IX. Los Jefes de Departamento.

La Junta Directiva está integrada por nueve miembros y sus facultades son principalmente: el nombramiento y remoción del Rector General y de los Rectores, la designación de los miembros del Patronato, la resolución definitiva de los acuerdos del Colegio Académico que vete el Rector General y el conocimiento y resolución de los conflictos entre los otros órganos de autoridad en la Universidad.

El Colegio Académico es el órgano legislativo por antonomasia. Se integra por el Rector General, los Rectores, los Directores de División, tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos, elegidos por cada uno de los consejos académicos de las unidades académicas de entre sus miembros.

Entre las funciones más importantes del Colegio Académico se pueden enumerar: la expedición de disposiciones reglamentarias; el establecimiento de unidades académicas, divisiones y departamentos; la elección de los miembros de la Junta Directiva y la autorización de planes de organización académica.

El Rector General es el representante legal de la Universidad, dura cuatro años y no puede ser reelecto. Es el poder ejecutivo de la institución.

La Universidad se integra por unidades universitarias que son los núcleos administrativos y académicos. Éstas gozan de una gran descentralización y deben resolver sus propios problemas.

En cada unidad universitaria existe un Rector que es el órgano ejecutivo de la unidad y ésta se organizará en divisiones y departamentos.

Las divisiones se crearán por áreas del conocimiento y los departamentos por disciplinas específicas o por conjuntos homogéneos de éstas.

El responsable de cada División será un director y de los departamentos, un jefe.

Cada unidad académica tendrá su Consejo Académico, que es el órgano legislativo y que se integra por el Rector, los directores de división, los jefes de departamento, un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento y dos representantes de los trabajadores administrativos de la unidad.

Las principales facultades de los Consejos Académicos son: dictaminar sobre los proyectos y planes académicos que le propongan los consejos

divisionales, y designar a los directores de División de las ternas que el Rector ponga a su consideración.

A su vez en cada División, habrá un Consejo Divisional integrado por el director de la División, los jefes de departamento y un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento. Sus atribuciones más importantes son: la formulación de los planes y programas académicos de la División para ponerlos a consideración del órgano correspondiente, y la designación de los jefes de los departamentos de las ternas que les propongan los respectivos Rectores.

La estructura de la Universidad, que ha sido presentada en los párrafos anteriores, puede ser contemplada en el cuadro que aparece en la siguiente página.

Otros aspectos que se deben destacar en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana son los siguientes:

1. La representación de la Universidad en asuntos judiciales le corresponde al Abogado General.
2. Los nombramientos definitivos del personal académico deben realizarse mediante oposiciones o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos.
3. Las relaciones laborales se regirán de acuerdo con el apartado B del artículo 123 constitucional.
4. El personal de la Universidad queda incorporado al sistema de seguridad social del ISSSTE.

Lic. Jorge CARFIZO

